

Excepto: La nitroglicerina en solución alcohólica del 6.º, la propilenoimina del 12.º el isocianato de etilo del 13.º.

El transporte de las materias del 31.º c), 32.º c) que desprendan CO₂ y NO₂ deberá realizarse en envases con cierres provistos de venteo.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias con punto de inflamación medio o elevado y que requieran grupos de embalaje II o III.

Excepto: Número ONU 1222, 3064, 3269, 1865, 1308, 3256, 1261.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias que requieran grupo de embalaje III y requieran instrucciones de embalaje 309, 310.

Clase 5.1:

Tensión de vapor máxima a 55 °C. Se tendrá que cumplir:

$1,5y - 1,71x \leq 130$, siendo:

x: Tensión de vapor a 15 °C (kpa).

y: Tensión de vapor a 55 °C (kpa).

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2501/501.

Excepto: Las materias del 5º y las soluciones de nitrato amónico del 20.

El transporte de las materias del 1.º b), 1.º c) deberá realizarse en envases con cierre provisto de respiradero.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Sustancias que requieran grupos de embalaje II o III.

Excepto: Número ONU 2426, 2626, 3149, 2984, 2014, 2015, 1511.

Clase 5.2:

Tensión de vapor máxima a 55 °C. Se tendrá que cumplir:

$1,5y - 1,71x \leq 130$, siendo:

x: Tensión de vapor a 15 °C (kpa).

y: Tensión de vapor a 55 °C (kpa).

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Peróxidos orgánicos de tipo E y F, incluidos en el marginal 2551/551, que requieran método de embalaje OP8.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Peróxidos orgánicos de tipo E y F, que requieran método de embalaje OP8A/OP8B.

Clase 6.1:

Tensión de vapor máxima a 55 °C. Se tendrá que cumplir:

$1,5y - 1,71x \leq 130$, siendo:

x: Tensión de vapor a 15 °C (kpa).

y: Tensión de vapor a 55 °C (kpa).

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 Kg/l.

ADR/RID:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2601/601.

Excepto: El ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina del 4.º, y el isocianato de metilo del 5.º.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II o III.

Excepto: Número ONU 2017, 2016, 3241, 3250, 1600, 3281, 2312, 2785, 3123, 3124, 3125, 1701.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: III.

Materias: Materias a las que corresponden grupo de embalaje III y requieran las instrucciones de embalaje 619.

Clase 8:

Tensión de vapor máxima a 55 °C. Se tendrá que cumplir:

$1,5y - 1,71x \leq 130$, siendo:

x: Tensión de vapor a 15 °C (kpa).

y: Tensión de vapor a 55 °C (kpa).

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.

ADR/RID:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2801/801.

Excepto: Las materias del 6.º, 14.º, 82.º, el galio del 65.º c), el mercurio del 66.º c) y los objetos del 81.º y 82.º.

El transporte de las materias del 61 (número ONU 1791) debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de un respiradero.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias que requieran grupos de embalaje II o III.

Excepto: Números ONU 3028, 2794, 2800, 2028, 3301, 3094, 3095, 3096, 1774, 2803, 2809, 2576, 2215.

El transporte de la materia número ONU 1791 debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de un respiradero.

Clase 9:

Tensión de vapor máxima a 55 °C. Se tendrá que cumplir:

$1,5y - 1,71x \leq 130$, siendo:

x: Tensión de vapor a 15 °C (kpa).

y: Tensión de vapor a 55 °C (kpa).

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 Kg/l.

ADR/RID:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) de los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 11.º, 12.º, 31.º, 32.º, 33.º y 34.º del marginal 2901/901.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias que requieran grupos de embalaje II o III siguientes: Números ONU 1841, 2071, 1990, 3082, 3077, 3091, 2211, 1931.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias a las que les corresponden grupos de embalaje II o III y requieren las siguientes instrucciones de embalaje: 906, 909, 911.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

12831 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1999, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Blanca, en Blanca (Murcia).*

Considerando que el Castillo de Blanca está declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a lo dispuesto en la dis-

posición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;

Visto el informe emitido por el Instituto de Patrimonio Histórico, favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 2.1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Blanca, en Blanca (Murcia).

El entorno de protección queda delimitado en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

2. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Blanca y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento o en su entorno no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el monumento o en su entorno cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.2.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

5. Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de abril de 1999.—El Director general, Miguel Ángel Centenero Gallego.

ANEXO

El castillo de Blanca se localiza, a 223 metros sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del curso del río Segura, en ambas márgenes se extienden las fértiles terrazas fluviales donde se asienta la huerta tradicional. Al norte se extiende, transversal al río, la sierra de Solán, que en la actualidad aparece entallada por numerosos cursos de agua de carácter esporádico, que han formado pequeños glacis. En la ladera sur se extiende la actual población.

El entorno, definido en el plano hoja número 891-4-8 del MTR del Servicio de Cartografía de la Comunidad Autónoma de Murcia, se inicia desde el (P-1) (coordenadas UTM x=642331, y=4227555) al collado de cota 212 (P-2), discuriendo por la misma unos 100 metros hasta llegar al (P-3); a partir del mencionado punto sigue, en dirección sudoeste por la línea de máxima pendiente hasta el (P-4). Desde este punto, y ya en el casco urbano de Blanca, rodea las manzanas catastrales que limitan la plaza de Calvo Sotelo, bordeando la plaza Dieciocho de Julio y la calle José Antonio hasta el (P-5). Desde este punto y en un giro de 90 grados, en dirección oeste, continúa por la Gran Vía y el tramo de la calle Federico Served, hasta el puente de hierro (P-6). A partir del mencionado puente, gira en dirección contra corriente por la medianera del río Segura, hasta el (P-7) en que enlaza con la cota 170, que supone el límite de la parcela «Monte Público» en la zona noroeste hasta el (P-8). Se cierra el perímetro siguiendo por este mismo límite en sentido dextrogiro nuevamente hasta el punto inicial.

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.

